

Decreto Provincial E Nº 385/1977

Reglamenta Ley Provincial E Nº 1105

Artículo 1º - En todas las transferencias de dominio de inmuebles fiscales en las plantas urbanas de los Municipios Rurales y Comisiones de Fomento de los Departamentos San Antonio, Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquincó, Pilcaniyeu, El Cuy y Adolfo Alsina, se eximirá a los adjudicatarios de pagar el precio de venta que pudiere corresponder.

Las instituciones cooperativas, culturales, deportivas, de bien común, las entidades civiles sin fines de lucro como igualmente los Municipios y la Nación, gozarán de la eximición impuesta en el párrafo anterior en todo el Territorio de la Provincia.

Cuando se trate de supuestos no encuadrados en los párrafos precedentes, los adjudicatarios deberán abonar un precio por metro cuadrado que será fijado anualmente para cada localidad por la Dirección General de Catastro e Información Territorial sobre la base del valor venal de la tierra. Este precio no podrá ser nunca inferior al de la valuación fiscal al momento de la adjudicación del inmueble.

Los fondos que se recauden en virtud de la Ley Provincial E Nº 1105 y la presente reglamentación se destinarán a Rentas Generales.

Artículo 2º al 10 - Sin reglamentar.